



2026 Año de la Grandeza Argentina

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°. - Sustitúyase el artículo 3° de la ley 26.727 y sus modificaciones por el siguiente:

Artículo 3°- Exclusiones. Este régimen legal no se aplicará:

- a) Al personal afectado exclusiva o principalmente a actividades industriales, comerciales, turísticas, de transporte o servicios, aunque se desarrollen en empresas o establecimientos mixtos, agrario-industriales o agrario-comerciales o de cualquier otra índole;
- b) A los trabajadores que fueren contratados para realizar tareas ajenas a la actividad agraria;
- c) Al personal administrativo de los establecimientos;
- d) Al personal dependiente del Estado nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincial o municipal;
- e) Al trabajador ocupado en tareas de cosecha o empaque de frutas exclusivamente de la región patagónica, el que se regirá por la ley 20.744 (t.o. 1976), sus modificatorias y/o complementarias, salvo el caso contemplado en el artículo 7°, inciso c) de esta ley;
- f) A los trabajadores comprendidos en convenciones colectivas de trabajo con relación a las actividades agrarias incluidas en el régimen de negociación colectiva previsto por la ley 14.250 (t.o. 2004) con anterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley de facto 22.248.

Artículo 2°. - Sustitúyase el artículo 7 de la ley 26.727 y sus modificaciones por el siguiente:



2026 Año de la Grandeza Argentina

Artículo 7°. - Actividades incluidas. Estarán incluidas en el presente régimen siempre que no se realicen en establecimientos industriales y aun cuando se desarrollen en centros urbanos, las siguientes tareas:

- a) La manipulación, la cosecha, el almacenamiento y el empaque de cereales, oleaginosos, legumbres, hortalizas, semillas, frutas (con excepción de las previstas en el inciso f del artículo 3) u otros frutos o productos agrarios;
- b) Las que se prestaren en ferias y remates de hacienda; y
- c) El empaque de frutos y productos agrarios propios.

Francisco Alejandro Morchio

Fregonese, Alicia

Pichetto, Miguel Ángel

FUNDAMENTOS



2026 Año de la Grandeza Argentina

Señor Presidente:

La producción frutícola se encontraba originalmente comprendida dentro del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248). A través de la ley 23.808 es que se excluyó a la actividad de cosecha y empaque de frutas del ámbito agrario, trasladándola al régimen general de la Ley de Contrato de Trabajo.

Esta decisión, tomada en un contexto histórico diferente, ignoró la naturaleza rural del proceso productivo frutícola.

La exclusión actual de la cosecha y empaque de fruta del régimen agrario genera una situación de irracionalidad operativa y de dualidad registral. Es que según la época del año un trabajador podrá realizar tareas culturales, como, por ejemplo: poda, raleo, curas, desmalezados, mantenimiento de campo – y su vínculo se verá alcanzado por la ley 26.727 (Trabajo Agrario)- o, cuando se inicie la cosecha y el empaque, el vínculo transmutará bajo la ley 20.744 de Contrato de Trabajo.

Esta situación genera, en la actualidad, una fuente de litigiosidad innecesaria, ocasionando además una incoherencia administrativa para el pequeño y mediano productor al tener que recalibrar la registración para cumplir con ambas normativas.

En vista de estas circunstancias es que el presente proyecto tiene como objetivo representar a las Economías Regionales y mantener la autonomía de los diferentes sectores, regiones y productos.

Para el sector frutícola del NEA (citrus, arándanos, pecán, etc.), la inclusión en el Régimen Agrario es una demanda que surge de adecuar las relaciones de trabajo a la realidad, sumando competitividad a la actividad. Al mismo tiempo, al enumerar taxativamente a la zona Patagónica, se respeta



2026 Año de la Grandeza Argentina

la voluntad de los sectores productivos del Comahue, quienes por razones de estructura de convenios colectivos prefieren mantener el encuadre en la Ley de Contrato de Trabajo.

En razón de lo expuesto y en el entendimiento de que esta modificación garantizará mayores beneficios a las partes involucradas, es que les solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Francisco Alejandro Morchio

Fregonese, Alicia

Pichetto, Miguel Ángel